

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diez (10) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-0206

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado febrero 16 inadmitió la demanda, para



l incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque , aporta el pagare igualmente ilegible.

Yo(nosotros) ellos) Deudor(es) relaciona(d)o(s) en el numeral (2) del encabezamiento de este pagaré, mayor(es) de edad, identificad(o)s como aparece al pie de misuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) y/o (en nombre y representación de) los) Deudor(es)) como se acredita con poder debidamente conferido para el efecto manifestamos) mediante las siguientes cláusulas lo siguiente:

PRIMERA. Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a **BANCOLOMBIA S.A.**, y a su orden, en sus oficinas, o en los canales dispuestos para tal efecto por **BANCOLOMBIA S.A.**, la cantidad señalada en los numerales (7 u 8) del encabezamiento, en el plazo establecido en el numeral (11) del encabezamiento, la cual declaramos) recibida a título de mutuo con interés. **PARAGRAFO:** El producto del mutuo se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual, o al mejoramiento de la misma.

SEGUNDA. OBLIGACIONES EN UVR. Cuando el sistema de amortización esté denominado en UVR, y por estar sujeto el crédito al sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor, se determinarán mediante la aplicación de la equivalencia de la UNIDAD DE VALOR REAL "UVR". El crédito instrumentado en este pagaré está sujeto y se (metros) ha otorgado, de conformidad con la Ley 546 de 1999, y demás disposiciones complementarias y concordantes con la misma. En consecuencia, aceptamos) desde ahora, las variaciones en la cuota de amortización, las cuales serán liquidadas por **BANCOLOMBIA S.A.**, de tal manera que según los cálculos realizados, la presente obligación se pague totalmente en un término no superior al vencimiento del plazo pactado, así como aceptamos) también el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, no sólo por el evento consignado en la cláusula tercera, sino también cuando ello se produzca en razón de la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento, bien sea en las tasas máximas de interés, o por las variaciones de la UVR debidas a la fluctuación de la misma; obligándonos) a pagar dichos) incremento(s) dentro de las cuotas de amortización y a partir de la cuota siguiente a la fecha de vigencia de las citadas normas. Así mismo, aceptamos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación, por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda, por cambio de los límites máximos de la tasa de interés, o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

TERCERA. ACEPTACIÓN REAJUSTE. Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por una inconsistencia por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los cálculos efectuados y que dan origen a la forma de pago a que (metros) hemos) acogido, previa notificación por parte de **BANCOLOMBIA S.A.**, de dicha inconsistencia, obligándonos) a pagar todo reajuste a partir de la fecha de notificación.

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvase los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc81b61e342fba63af959d0b1208515856fcb0b6d9db9c66aa9af17122abbca**

Documento generado en 10/03/2022 08:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>